

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE GIRALDO**, identificado con Nit 890.983.786, representado legalmente por la señora **MARIA CAMILA MANCO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo, de conformidad con el acta de posesión como Alcaldesa Municipal y con la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01.36-1139 del 22 de febrero de 2024, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **024-9201**, denominado por el propietario “*El sentón*”, ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia.

Que las aguas residuales fuente abastecedora es la quebrada Puná, y posee como fuente lítica el cuerpo receptor; a la quebrada la Puná.

- Aguas residuales domesticas (ARD): N: 06° 41'9"60" - W: 75°56'58.23", con un caudal de descarga continuo de 18.4 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas, con frecuencia de 30 días al mes.

Que el **MUNICIPIO DE GIRALDO**, identificado con Nit **890.983.786**, representado legalmente por la señora María Camila Manco Suarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo, canceló la factura Nro. **CO-9064** del 14 de marzo de 2024, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

X

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor del **MUNICIPIO DE GIRALDO**, identificado con Nit 890.983.786, representado legalmente por la señora **MARIA CAMILA MANCO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.176.339 de Giraldo, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-9201, denominado por el propietario **“El Sentón”**, ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia, Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales domesticas (ARD): N: 06° 41'9"60" - W: 75°56'58.23", con un caudal de descarga continuo de 18.4 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas, con frecuencia de 30 días al mes.

Parágrafo 1°. Informar al solicitante que el trámite de Permiso de Vertimiento, se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

Parágrafo 2°. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 3°. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N°160-16-51-05-0017-2024, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MUNICIPIO DE GIRALDO**, identificado con Nit 890.983.786, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993; Igualmente, se fijará copia del mismo por el



Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

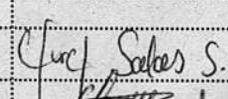
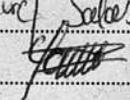
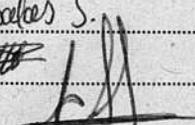
término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejía	Por correo electrónico	26/03/2024
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-05-0017-2024

